

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 44/2018.

En Madrid, a 4 de mayo de 2.018, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al escrito presentado por Don XXX, actuando en nombre y representación del Club MP, interponiendo recurso contra el Acuerdo del Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Piragüismo de fecha N de X, por el que inadmite el recurso formulado ante el mismo, ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 7 de marzo de 2018, el Club MP presentó ante este Tribunal escrito mediante el que interpone recurso contra el Acuerdo del Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario de la Real Federación de Piragüismo (en adelante RFEP) de N de X por considerar que no resulta de aplicación la normativa citada en el mismo y sobre la base de la cual se inadmite el recurso.

Segundo.- Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, se remite a este Tribunal con fecha de 15 de marzo de 2018.

Tercero.-Con fecha de 19 de marzo de 2018 este Tribunal remitió escrito al recurrente, dando traslado del informe y otorgando un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, derecho del que hizo uso, con fecha 4 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.





Segundo.- La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el escrito por versar la pretensión del club recurrente sobre materia ajena a las que son objeto de este TAD.

Si bien el objeto formal del recurso lo es la resolución de inadmisión de recurso por el Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario, como bien se afirma en el fundamento previo por el recurrente, la cuestión de fondo nada tiene que ver con una medida disciplinaria ni se está recurriendo en base al ejercicio de la potestad disciplinaria. La cuestión de fondo se circunscribe a la petición de inscripción de dos deportistas, un hombre y una mujer, en la categoría K2 Senior del 81º Descenso Internacional del Sella, habiéndose procedido por la organización a la inscripción de la pareja de deportistas en la categoría mixta, expresamente prevista en el reglamento de la prueba, extremo con el que se muestran disconformes los deportistas.

Tal cuestión se circunscribe a una cuestión de organización y admisión en una competición de carácter internacional, por lo que claramente se encuentra fuera del ámbito de competencia del Tribunal Administrativo del Deporte.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal ACUERDA:

INADMITIR el escrito presentado por Don XXX, actuando en nombre y representación del Club MP, interponiendo recurso contra el Acuerdo del Comité Nacional de Competición y Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Piragüismo de fecha N de X.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

LA PRESIDENTA LA SECRETARIA